

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Ejecutivo, radicado 2022-00208. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de abril del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GUILLERMO ARISTIZABAL OSSA
Demandada:	JUAN JOSÉ ARBELÁEZ BARAHONA NOHORA LUZ BARAHONA LONDOÑO GLORIA LUCÍA DÍAZ DÍAZ
Radicado:	170014003010-2022-00208-00
Interlocutorio No.:	374

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberá estimar en pesos el valor en que determina la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el entendido de especificar con precisión el contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo del cual se pretende su ejecución, toda vez que en algunos hechos lo data del 17 de junio de 2021, en otros del 15 de abril de 2010, razón por la cual deberá corregir tal yerro.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **GUILLERMO ARISTIZÁBAL OSSA**, con cédula Nro. 4.323.976, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN JOSÉ ARBELÁEZ BARAHONA** con cédula Nro. 18.403.204,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

NOHORA LUZ BARAHONA LONDOÑO, con cédula Nro. 24.574.599, y **GLORIA LUCIA DIAZ DIAZ**, con cédula Nro. 41.963.967, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **GUILLERMO FARFAN AREVALO**, con cédula Nro. **10.220.662** y con **T.P. 26.491 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 061 el 20 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804c5e201d1fef917a26888757856980c529a54c351db61ff4e8273e36967197**

Documento generado en 19/04/2022 02:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>